

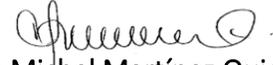
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 3 de mayo de 2022. Se deja constancia que el veintinueve (29) de abril de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....21 de abril de 2022.

Fecha de estado.....22 de abril de 2022.

Traslado términos.....del 25 de abril al 29 de abril 2022.

Vence término subsanar demanda.....29 de abril de 2022.



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

#### Auto Interlocutorio N.º 344

**Proceso:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**Demandante:** MARÍA ELIZABETH SERNA GONZÁLEZ  
**Demandado:** LUIS CARLOS DÍAZ  
**Radicado:** 2022-00128

Mediante Auto Interlocutorio N.º 308 del veintiuno (21) de abril del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la señora **MARÍA ELIZABETH SERNA GONZÁLEZ** por medio de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad, en contra del señor **LUIS CARLOS DÍAZ**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la señora **MARÍA ELIZABETH SERNA GONZÁLEZ** por medio de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad, en contra del señor **LUIS CARLOS DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

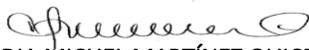
**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 65 del 3 de mayo de 2022

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.